

CIUDAD REAL**ANUNCIO**

Adjudicación de contrato de obras a favor de Construcciones León Triviño, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por este Ayuntamiento se ha adjudicado el siguiente contrato de obras:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación administrativa.

c) Número de expediente: 7/06.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: «Urbanización de un tramo de la Avenida de los Reyes Católicos (1ª fase)».

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 73 de 19-junio-2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 639.399,97 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de septiembre de 2006.

b) Contratista: Construcciones León Triviño, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 525.000 euros.

Ciudad Real, 14 de septiembre de 2006.-El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 5.332

DAIMIEL**EDICTO**

Solicitud de licencia por Alquimia Soluciones Ambientales, S.L., para instalación de unidades experimentales de formulación de materiales para usos alternativos y aprovechamiento de agua y suelos.

Por esta Secretaría se tramita expediente a instancias de Alquimia Soluciones Ambientales, S.L., domiciliado en calle Alfonso Gómez, 42, 2ª planta, de Madrid, solicitando la correspondiente autorización para la instalación de unidades experimentales de formulación de materiales para usos alternativos y aprovechamiento de agua y suelos con emplazamiento en calle de la Calidad, s/n, parcela 46 A, polígono industrial Daimiel Sur, actividad sujeta al Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado cuerpo legal, a fin de que quienes se consideren afectados por la instalación de la referida actividad, puedan formular por escrito las alegaciones oportunas, que presentarán en estas oficinas municipales en el plazo de diez días hábiles.

Daimiel, 24 de agosto de 2006.-El Alcalde, José Díaz del Campo Villanueva.

Número 4.960

FERNÁN CABALLERO**ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca infantil y otras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fernán Caballero de fecha 20 de julio de 2006

sobre modificación de tasas, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL
Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la prestación del servicio de ludoteca infantil» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la utilización del servicio municipal ludoteca infantil.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas que soliciten el servicio en nombre de los usuarios.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo caso responderán de la deuda tributaria las personas responsables de los menores que hayan sido admitidos por el Ayuntamiento para hacer uso del servicio.

Artículo 5. Cuota.

La cuota será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

1. Para los usuarios del servicio entre las 9,30 y las 13,30 horas: 20,00 euros mensuales.

2. Para los usuarios del servicio entre las 8,30 y las 14,30 horas: 30,00 euros mensuales.

3. Tarifa especial para periodos vacacionales:

a. Para la utilización del servicio por una fracción de mes inferior a quince días:

I. Entre las 9,30 y las 13,30 horas: 10,00 euros/fracción de mes inferior a quince días.

II. Entre las 8,30 y las 14,30 horas: 15,00 euros/fracción de mes inferior a quince días.

b. Para utilización del servicio por una fracción de mes superior a quince días:

I. Entre las 9,30 y las 13,30 horas: 20,00 euros/fracción de mes superior a quince días.

II. Entre las 8,30 y las 14,30 horas: 30,00 euros/fracción de mes superior a quince días.

c. Para utilización del servicio por mes completo:

I. Entre las 9,30 y las 13,30 horas: 20,00 euros/mensuales.

II. Entre las 8,30 y las 14,30 horas: 30,00 euros/mensuales.
 - La cuota se liquidará por meses naturales, con carácter anticipado.

- Las tarifas se aplicarán de forma íntegra sin que en ningún caso puedan aplicarse prorrateos.

Artículo 6. Bonificaciones e incentivos fiscales.

1. La tarifa general de veinte euros mensuales, podrá ser objeto de las siguientes reducciones:

a) En función de número de hijos de la unidad familiar menores de 18 años:

Nº de hijos	Reducción cuota	Cuota resultante
1	0 %	20 euros al mes
2	25 %	15 euros al mes
3	50 %	10 euros al mes
4	75 %	5 euros al mes
5	100 %	Exento

b) En función de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar:

Ingresos brutos anuales	Reducción cuota	Cuota resultante
Más de 10.833,92 euros	0 %	20 euros al mes
Entre 9.286,21 euros y 10.833,92 euros	25 %	15 euros al mes
Entre 7.738,51 euros y 9.286,20 euros	50 %	10 euros al mes
Entre 6.190,81 euros y 7.738,50 euros	75 %	5 euros al mes
Menos de 6.190,80 euros	100 %	Exento

1. La tarifa general de treinta euros mensuales, podrá ser objeto de las siguientes reducciones:

a) En función de número de hijos de la unidad familiar menores de 18 años:

Nº de hijos	Reducción cuota	Cuota resultante
1	0 %	30,00 euros al mes
2	25 %	22,50 euros al mes
3	50 %	15,00 euros al mes
4	75 %	7,50 euros al mes
5	100 %	Exento

b) En función de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar:

Ingresos brutos anuales	Reducción cuota	Cuota resultante
Más de 10.833,92 euros	0 %	30,00 euros al mes
Entre 9.286,21 euros y 10.833,92 euros	25 %	22,50 euros al mes
Entre 7.738,51 euros y 9.286,20 euros	50 %	15,00 euros al mes
Entre 6.190,81 euros y 7.738,50 euros	75 %	7,50 euros al mes
Menos de 6.190,80 euros	100 %	Exento

- El número de hijos deberá acreditarse con fotocopia compulsada de todas las hojas rellenas del libro de familia.

- Los ingresos brutos anuales se acreditarán presentando la siguiente documentación:

* Certificado de bienes rústicos y urbanos de los solicitantes.

* Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio y de las declaraciones complementarias en su caso, o certificado negativo de no haberla presentado.

* Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciben los miembros de la unidad familiar.

* Certificado de las entidades financieras sobre los rendimientos obtenidos por los activos depositados en las mismas.

* Certificado acreditativo de los activos depositados en entidades bancarias en los noventa días anteriores a la solicitud.

Las tarifas reducidas expresadas habrán de solicitarse expresamente y por escrito por los interesados, que, indistintamente, podrán acogerse a cualquiera de los dos tipos de reducción: Por hijos o por ingresos brutos anuales, pero que no tendrán carácter acumulativo.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento de la admisión del usuario por el Ayuntamiento en la ludoteca infantil.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe prorrateado hasta la finalización del período.

Artículo 8. Gestión de la tasa.

El acceso al servicio de la ludoteca infantil se solicitará por quien ostente la representación legal del menor (padres, tutores).

La solicitud deberá acreditar que los usuarios cumplen con los requisitos mínimos para acceder al servicio:

- Estar empadronado en el municipio.

- Estar comprendidos, con carácter general, en los intervalos de edad (15 meses y 3 años). Con carácter excepcional, se aceptarán solicitudes de usuarios a partir de 12 meses y con estabilidad al andar que deberá valorar el órgano gestor del servicio.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del padre y madre, o de quienes ostenten la representación legal del menor.

- Fotocopia del libro de familia.

- Fotografía del niño.

- Certificado de empadronamiento.

- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

La gestión del pago del tributo se realizará mediante liquidación mensual, por anticipado, girada durante la primera quincena del mes a la entidad bancaria del solicitante, autorizada en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de julio de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTE FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de entienda la administración o autoridades municipales.

2. La realización de fotocopias y la prestación del servicio de fax.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.